ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260021
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. SDA-20261414

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2026

Señor (a):
LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Representante Legal
LH URBAN CHIC SAS
NIT. 901580502-1
Teléfono: 3159526222
Dirección: Carrera 77 A 71 B 03
Correo electrónico: lhurbanchisas0@gmail.com

Respetado Señor Hernández,

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 7 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; atentamente le comunico que se acepta de manera **expresa e incondicional**, la oferta electrónica presentada el día 5 de noviembre de 2026, dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. SDA-MC-20260021, por parte de **LH URBAN CHIC SAS,** identificada con NIT 901580502-1, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, la cual, junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos, el Contrato Estatal que se suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. - OBJETO: ***"ADQUIRIR LA DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR) DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, QUE CONFORME A LA LEY TIENE DERECHO A ELLA"***

SEGUNDA. – ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Adquisición de bonos de dotación o tarjetas de uso restringido, nominativos e intransferibles, exclusivamente destinados a la adquisición de vestuario y calzado de labor, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 70 de 1988, el Decreto 1978 de 1989 y demás normas concordantes, respecto de la entrega de dotación a los funcionarios de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. Los bonos o tarjetas no podrán ser redimidos en dinero ni utilizados para la adquisición de bienes diferentes al vestuario y calzado.

DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ROPA DAMA	Kit de vestuario compuesto por: traje formal y/o blazer (chaqueta), blusa manga larga y/o corta, falda y/o pantalón.	14	UND
CALZADO DAMA	Calzado Diseño clásico o moda DAMA	14	PAR
ROPA CABALLERO	Kit de vestuario compuesto por: traje formal y/o blazer (chaqueta), blusa manga larga y/o corta y pantalón.	46	UND
CALZADO CABALLERO	Calzado Diseño clásico o moda CABALLERO	46	PAR

PARÁGRAFO: Las cantidades establecidas fueron determinadas con base en la necesidad actual de la entidad y corresponden al número de dotaciones a entregar a los veintiún (21) servidores beneficiarios identificados en el numeral 1.2 del estudio previo. En consecuencia, se contempla la adquisición de 14 unidades de ropa dama, 14 pares de calzado dama, 46 unidades de ropa caballero y 46 pares de calzado caballero, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y las características de la dotación requerida. Las cantidades definitivas se determinarán conforme al número de funcionarios que acrediten los requisitos legales para acceder a la dotación durante la ejecución contractual.

ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260021
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. SDA-20261414

TERCERA. - VALOR: El VALOR TOTAL del contrato será hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($25.200.000) M/CTE incluido IVA, cuando haya lugar, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones de orden nacional y distrital, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. La ejecución contractual y el pago se realizarán conforme a los valores unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y verificados en la evaluación económica, valores que incluyen IVA, cuando haya lugar, y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos directos e indirectos. Estos valores unitarios no estarán sujetos a reajuste durante la ejecución del contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente aceptación de oferta se encuentra amparada con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1909 del 17 de septiembre de 2026,** expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente**.**

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega de la totalidad de los bonos de dotación, conforme a las condiciones establecidas en la ficha técnica.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará UN ÚNICO PAGO de conformidad con la cantidad de bonos redimibles o tarjetas canjeables efectivamente recibidas a satisfacción por el supervisor, de acuerdo con los valores unitarios ofertados por el contratista y la entrega de los siguientes documentos:

Condiciones generales para el pago.

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Las facturas o cuentas de cobro o documento equivalente serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC.

b. La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.

c. La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

d. La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

e. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica o documento equivalente con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.

f. Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la

presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

g. Las facturas o documento equivalente deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

h. Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la Secretaría Distrital de Ambiente a cumplir las siguientes:

7.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad.

2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia

3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.

4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.

5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.

7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.

8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.

9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, CUANDO APLIQUE.

10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o

parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.

11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio, CUANDO APLIQUE.

12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, CUANDO APLIQUE.

14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1, CUANDO APLIQUE.

15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.

16. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, CUANDO APLIQUE.

17. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA, CUANDO APLIQUE.

18. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), CUANDO APLIQUE.

19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, CUANDO APLIQUE.

20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "P*or el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación*"

21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como

al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "*Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente*".

22. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta.

23. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda.

24. En caso de que en el presente documento se establezcan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (CUANDO APLIQUE), estas deberán aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente.

25. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

7.2 CLAUSULAS AMBIENTALES

El contratista se compromete a entregar los productos en empaques que sean potencialmente aprovechables como (cajas de cartón, bolsas de papel, reutilizables, etc.) evitando la utilización de plásticos de un solo uso.

7.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

2. Suministrar los bienes objeto del contrato a través de órdenes de entrega intransferible (Bonos), los cuales deberán estar debidamente numerados y personalizados con el nombre y la cédula del servidor público beneficiario, indicando el número de dotación a entregar, la fecha de expedición, la descripción de la dotación a entregar, las cantidades y la fecha de validez, acorde con la información reportada por el supervisor; dejando consignado en los bonos que no son redimibles en dinero, ni en ningún otro artículo diferente del vestuario y calzado.

3. Informar al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, la relación de establecimientos habilitados para la redención de los bonos de dotación, indicando nombre, dirección y horarios de atención, conforme a las condiciones técnicas y de cobertura establecidas en la ficha técnica.

4. Entregar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al envío del listado de los servidores públicos con derecho a dotación, los bonos al supervisor para realizar la revisión del contenido de los mismos y efectuar modificaciones si a ello hubiere lugar. Sin que su modificación exceda cuatro (4) días hábiles siguientes a la solicitud de modificación.

5. Realizar la redención de los bonos de dotación, en los puntos de entrega avalados al inicio del contrato, por parte del supervisor y dentro del término de vigencia de los bonos.

6. Entregar los bonos canjeables con vigencia mínima de seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en la circular 06 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, contados a partir de la fecha de expedición.

7. Garantizar al servidor público la reposición de las prendas adquiridas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reclamación enviada por cualquier medio (correo o factura) que le permita al servidor público el cambio o reclamo, en relación con la talla y/o calidad de las prendas cuyos costos serán asumidos por el contratista.

8. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en Anexo Técnico y demás documentos que forman parte integral del proceso.

7.4 OBLIGACIONES DE LA SDA: La SDA se obliga a:

1. Designar un supervisor encargado de la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto contractual conforme a la normativa aplicable.

2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el(la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.

3. Efectuar los pagos a que haya lugar previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en los documentos previos.

4. Verificar a través del supervisor el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cuando a ello haya lugar), de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

5. Verificar a través del supervisor el cargue y publicación oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II del informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor con sus respectivos soportes para adelantar el pago correspondiente, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo

OCTAVA. - INFORMES Y SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor un informe en el que especifique de manera detallada el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con las obligaciones y lo estipulado en Anexo Técnico y demás documentos que forman parte integral del proceso.

PARÁGRAFO. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTOR(A) DE TALENTO HUMANO de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo desempeñado actualmente por [NOMBRE COMPLETO Y CÉDULA DEL(LA) DIRECTOR(A) DE TALENTO HUMANO], o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto. Lo anterior, en cumplimiento del deber de informar al contratista el nombre del supervisor del contrato, previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que aplique, el Supervisor del contrato deberá propender por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., debiendo realizarse la entrega en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicadas en la Av. Caracas No. 54 – 38, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 11:00AM y de 2:00 a 3:30PM.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir garantías a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

1.1. Cumplimiento

Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y SEIS (6) MESES más.

1.2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Por una cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y SEIS (6) MESES más.

NOTA 1. PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES deberán ser expedidas por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido por los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuando aplique. Solamente se admitirán las exclusiones establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el Asegurador Cesionario deberá constituir las garantías previstas en el contrato para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

NOTA 2: APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. La Secretaría Distrital de Ambiente acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación la realizará la entidad previa a la aprobación de los amparos descritos en el presente numeral, motivo por el

cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

NOTA 03: CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

NOTA 04: VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías durante el término de vigencia establecido para cada amparo en el presente numeral.

NOTA 05: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación de la cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 06: El contratista deberá cargar la garantía única, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

NOTA 07: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad. Igualmente, cuando se adicione o prorrogue el contrato, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía o ampliar su vigencia, según corresponda. En el evento en que el contratista no presente la modificación de la garantía la **SDA** podrá solicitar al garante la ampliación o modificación de esta, de acuerdo con los términos de la adición o prórroga del contrato suscrito.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si **EL CONTRATISTA**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, se obliga a informar oportunamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** de esta y solicitar su consentimiento.

EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, **LA SDA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA SDA** a pagar una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260021
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. SDA-20261414

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Secretaría Distrital de Ambiente con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su valor total.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de oferta no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

PARÁGRAFO: Sobre cada pago se efectuarán las retenciones a que haya lugar (ReteICA según la tarifa de la actividad económica CIIU, ReteIVA del 15% sobre el valor del IVA y Retención en la Fuente del 2%), así como los descuentos del 3,6% correspondientes a las estampillas distritales: Pro Adulto Mayor (2%, Acuerdo Distrital 669 de 2017), Pro Cultura (0,5%, Acuerdo Distrital 187 de 2005) y Universidad Distrital Francisco José de Caldas (1,1%, Acuerdo Distrital 696 de 2017), conforme al numeral 3.4 del estudio previo y a la normatividad tributaria vigente.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a) **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría Distrital de Ambiente.
b) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d) **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
e) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
f) **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
g) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Secretaría Distrital de Ambiente manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.
b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de compraventa de ejecución instantánea, cuyas obligaciones principales se agotan con la entrega de la totalidad de los bonos de dotación y el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de redención y reposición a cargo del contratista y de la vigencia de las garantías. Vencidos los amparos, la Entidad dejará constancia del cierre del expediente del proceso de contratación, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA CUARTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA SDA, recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38, piso 1, de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en el correo electrónico lhurbanchisas0@gmail.com, en la dirección Carrera 77 A 71 B 03 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el teléfono 3159526222, informados en la oferta. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SDA para efectuar las comunicaciones y notificaciones derivadas del presente contrato a través del correo electrónico aquí señalado, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y se obliga a informar por escrito cualquier cambio en dichos datos.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se **PERFECCIONARÁ** con la firma de las partes, a través de la aceptación electrónica en el SECOP II. Para la **EJECUCIÓN** de este se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA.**

VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación, **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de **LA SDA**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.

VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. EL CONTRATISTA deberá prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.

VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Los estudios y documentos previos.
b) La Invitación Pública, su complemento, anexos y Adendas (si las hubiere), respuestas a observaciones (si las hubiere), informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones.
c) El certificado de disponibilidad presupuestal.
d) La oferta presentada por EL CONTRATISTA a través del SECOP II, incluida la oferta económica y la justificación del precio allegada en atención al requerimiento por posible precio artificialmente bajo
e) Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

TRIGÉSIMA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener ventaja ilícita (“normas anticorrupción del sector público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“normas anticorrupción del sector privado”). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas

anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. Así mismo, las partes se comprometen a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Ambiente o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4**. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

TRIGÉSIMA PRIMERA - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL

El Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital, establece que las entidades del nivel central y descentralizado sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán incorporar en los estudios previos y documentos del proceso, así como en las cláusulas contractuales, obligaciones orientadas a promover la vinculación y permanencia de mujeres en la ejecución de los contratos, cuando la naturaleza del objeto contractual lo permita.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025, se analizó la naturaleza del objeto contractual y las condiciones de ejecución del presente proceso de contratación. Como resultado de dicho análisis, se concluye que el presente proceso se encuentra exceptuado de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en dicho decreto, el cual exceptúa los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación se determina lo siguiente:

Analizado el objeto contractual y las condiciones de ejecución, se concluye que el presente proceso se encuentra exceptuado de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en el Decreto Distrital 643 de 2025, por cuanto

corresponde a la adquisición de bienes cuya ejecución no requiere la disposición o vinculación de personal para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con las excepciones previstas en la normativa distrital aplicable.

TRIGÉSIMA TERCERA - LINEAMIENTOS DISTRITALES DE INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN

El objeto de la Directiva Distrital sobre Inclusión Socioeconómica en la Contratación es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En este sentido y con el fin de materializar el objeto de que trata la Directiva, la Entidad procede a señalar lo siguiente:

En atención a los lineamientos establecidos en la Directiva Distrital sobre Inclusión Socioeconómica en la Contratación, la Secretaría Distrital de Ambiente analizó la naturaleza del objeto contractual, las actividades a desarrollar y las condiciones de ejecución del presente proceso de contratación, con el fin de determinar la procedencia de incorporar en los estudios previos y en los documentos del proceso obligaciones dirigidas a promover la vinculación laboral o contractual de personas beneficiarias de la citada Directiva.

Como resultado del análisis efectuado, se concluye que el presente proceso corresponde a un contrato de compraventa para la adquisición de bienes, cuya ejecución no requiere la disposición o vinculación de personal para el desarrollo del objeto contractual, razón por la cual no resulta procedente incorporar obligaciones relacionadas con la vinculación de personas beneficiarias de los lineamientos distritales de inclusión socioeconómica.

En consecuencia, se deja constancia de que, para este proceso de contratación, no se incluirán obligaciones específicas de inclusión socioeconómica, sin perjuicio de que el contratista deba dar cumplimiento a la normativa vigente en materia laboral, de igualdad de oportunidades y de no discriminación.

TRIGÉSIMA CUARTA - FOMENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para el análisis de la incorporación de medidas orientadas a promover la participación e inclusión de población en condición de pobreza extrema, víctimas de desplazamiento forzado, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, la Secretaría Distrital de Ambiente analizó la naturaleza del objeto contractual, las actividades previstas y las condiciones de ejecución del presente proceso.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que el presente proceso corresponde a un contrato de compraventa para la adquisición de bienes, específicamente dotación de calzado y vestido de labor, cuya ejecución no requiere la disposición o vinculación de personal para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, atendiendo a las características y naturaleza del objeto contractual, no resulta procedente establecer obligaciones específicas de ejecución relacionadas con la vinculación laboral o contractual de población en condición de vulnerabilidad, toda vez que el cumplimiento del objeto se circunscribe a la entrega de los bienes y a las condiciones técnicas, económicas y contractuales establecidas en los documentos del proceso.

Lo anterior se establece sin perjuicio de que el contratista deba dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales,

legales y reglamentarias aplicables en materia de igualdad de oportunidades, inclusión y no discriminación.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II